

Política del Sistema Interno de Información

ÍNDICE

1	FINALIDAD	3
2	ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO	4
3	ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL.....	5
4	RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.....	6
5	PRINCIPIOS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	7
6	ÁMBITO DE PROTECCIÓN.....	9
6.1	PERSONAS SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN	9
6.2	CONDICIONES DE PROTECCIÓN	9
7	CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.....	10
8	SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN	10
9	PUBLICIDAD	11

Política del Sistema Interno de Información

1 FINALIDAD

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (la “**Ley 2/2023**”), que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (la “**Directiva**”) tiene como finalidad la protección de las personas que en un contexto laboral o profesional detecten determinadas infracciones normativas y lo comuniquen a través de los canales internos de información que deberán habilitarse al respecto, otorgando una protección adecuada frente a cualquier tipo de represalias.

A estos fines, y en cumplimiento de la citada Ley, Cris Conf España SLU (la “**Sociedad**”) procede a implantar un Sistema Interno de Información¹ (el “**Sistema Interno de Información**” o el “**Sistema**”) del que forma parte **(i)** la presente Política del Sistema Interno de Información (la “**Política**”) que recoge los principios generales y premisas del Sistema cuyos objetivos se centran esencialmente en la protección de las personas informantes y, a tal efecto, el establecimiento de los requisitos que deben cumplir los canales de información.

Asimismo, el Sistema Interno de Información, que configura la presente Política y que desarrolla el Procedimiento, se enmarca dentro del Sistema de Gestión de Cumplimiento de Cris Conf España SLU. El Sistema Interno de Información cumple una función esencial para hacer realidad el compromiso del Grupo con el cumplimiento normativo.

La presente Política tiene por objeto desarrollar los principios que presiden e inspiran el funcionamiento del Sistema Interno de Información como cauce preferente para informar sobre las infracciones previstas en el ámbito de aplicación material del Sistema Interno de Información de la Sociedad (ver punto 3).

En este contexto, el Consejo de Administración de Cris Conf España SLU tiene atribuidas entre sus competencias la determinación y aprobación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.

En ejercicio de dicha competencia y en cumplimiento de la Directiva, corresponde al Consejo de Administración de Cris Conf España SLU la implementación de las bases

¹ Artículo 5.1 de la Ley 2/2023.

del Sistema Interno de Información, a través de la aprobación de la presente Política y del Procedimiento que la desarrolla.

2 ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

Esta Política es de aplicación y obligado cumplimiento para todas las personas integrantes de la Organización, esto es, las personas integrantes de los órganos de gobierno, la alta dirección, personas directivas, empleadas, trabajadoras o empleadas temporalmente o bajo convenio de colaboración, voluntarias de la Organización y resto de personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de las anteriores². Del mismo modo, la Política será de aplicación a los socios de negocio, entendiendo como tal a cualquier parte -salvo integrantes de la Organización- con quienes la misma tiene, o prevé establecer, algún tipo de relación de negocios, y los terceros que tengan relación con la Sociedad.

Las diferentes medidas de protección previstas a lo largo de la presente Política se ejercerán, según correspondan, sobre todas las personas Informantes, los Terceros relacionados y las Personas afectadas por la comunicación recibida a través del Sistema. En este contexto:

- La figura de **Informante**³ comprende a toda aquella persona que informe sobre una infracción, incluyendo, no solo a las y los empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena, sino también a todas aquellas personas trabajadoras autónomas, accionistas, partícipes e integrantes de los órganos de administración y de dirección, las personas que trabajen para o bajo la supervisión de socios de negocio, voluntarias/os, becarias/os y trabajadoras/es en periodo de formación, así como las personas cuya relación laboral o estatutaria esté finalizada o no haya comenzado.
- La figura de **Terceros relacionados**⁴ incluye aquellas personas de la Sociedad que asistan al Informante en el proceso, así como a las personas relacionadas que puedan sufrir represalias, tales como compañeras/os de trabajo o familiares. Incluye, asimismo, a las personas jurídicas para las que la persona Informante trabaje o con las que mantenga cualquier relación laboral o en la que ostente una participación significativa⁵.
- La figura de la **Persona afectada por la comunicación**⁶ comprende a aquellas personas a las que se les atribuye, en una comunicación, una acción u omisión

² Artículo 3 de la Ley 2/2023.

³ Artículo 3.1 de la Ley 2/2023.

⁴ Artículo 3.4 de la Ley 2/2023.

⁵ Artículo 3.4 de la Ley 2/2023.

⁶ Artículo 5.10 de la Directiva.

(constitutiva de una infracción prevista en el ámbito de aplicación del Sistema Interno de Información de la Sociedad).

3 ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL

La Sociedad ha implementado un Sistema Interno de Información, a través del cual las personas Informantes podrán informar sobre acciones u omisiones constitutivas de infracciones producidas en un contexto laboral o profesional⁷ (sobre infracciones del Derecho de la Unión).

La información sobre las infracciones citadas será recabada, por parte del Responsable del Sistema.

⁷ Artículo 3 de la Ley 2/2023.

⁸ Artículo 2 de la Ley 2/2023.

El Sistema Interno de Información de la Sociedad permite la presentación de comunicaciones de manera tanto nominativa como anónima⁹ y está gestionado a través de una herramienta informática que cumple con la legislación aplicable en materia de protección a la persona Informante y uso de canales de información.

4 **RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL GRUPO TR**

El Responsable del Sistema Interno de Información es el único responsable de acceder a los Canales de señalización (interna y/o externa) así como de visualizar el contenido de las señalizaciones. Los tiempos y métodos de funcionamiento se describen en el capítulo 6 del citado documento.

⁹ Artículo 7.3 de la Ley 2/2023.

5 PRINCIPIOS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL GRUPO TR

Los principios generales que presiden e inspiran el Sistema Interno de Información, con el fin de asegurar el adecuado funcionamiento del mismo y de garantizar los derechos de las personas implicadas en las comunicaciones, son los siguientes:

- (i) **Principio de Tolerancia Cero.** El Sistema Interno de Información se configura como manifestación del principio seguido en la Sociedad, de tolerancia cero y rechazo ante la comisión de cualquier infracción vulnerando la legalidad vigente o los principios y valores éticos. En este contexto, se impone la obligación a todas las personas pertenecientes a la Organización de comunicar cualquier conducta que pudiera ser constitutiva de infracción.
- (ii) **Principio de Efectividad.** Las comunicaciones recibidas que versen sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea, infracciones administrativas o penales graves o muy graves o infracciones del Derecho Laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo serán tratadas, en todo caso, de manera efectiva.
- (iii) **Prohibición de represalias.** Queda expresamente prohibida la adopción de represalias contra las personas Informantes o Terceros relacionados por informar a través del Sistema Interno de Información de la Sociedad. Esta prohibición incluye las amenazas y las tentativas de represalia.

Se entenderá por represalia cualquier acto u omisión prohibido por la ley o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a la persona que lo sufre en una desventaja particular en el contexto laboral o profesional solo por su condición de informante o por su colaboración en la gestión de una información.

A título enunciativo, pero no limitativo, podrán considerarse represalias:

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción laboral o no renovación -salvo que se haga dentro del ejercicio regular del poder de dirección conforme a la legislación laboral.
 - Daños, incluidos los reputacionales, pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
 - Referencias negativas respecto al trabajo profesional.
 - Inclusión en listas negras o difusión de información en un sector que dificulte el acceso o ascenso en el trabajo.
 - Denegación o anulación de permisos o formaciones.
 - Discriminación o trato desfavorable o injusto.
- (iv) **Principio de Independencia.** Los procedimientos a los que den origen las diferentes comunicaciones se regirán por la máxima objetividad e independencia, estableciendo la Organización los principios y reglas de actuación correspondientes de cara a evitar la concurrencia de eventuales conflictos de interés.

- (v) **Principio de Protección de Datos Personales y Confidencialidad.** El Sistema Interno de Información está configurado conforme a las exigencias de protección de datos personales.

La Sociedad se compromete a no realizar tratamiento de datos de carácter personal que no resulten necesarios para el conocimiento de las acciones u omisiones constitutivas de infracción advertidas en las comunicaciones indexadas en el Sistema de Interno de Información y que no dispongan además, de la justificación legal oportuna; procediéndose, en ese caso, a su supresión.

Así mismo, el Sistema está diseñado y gestionado de tal forma que se garantice la confidencialidad de la identidad del Informante - el anonimato en el caso de que el Informante así lo quiera-, de las Personas afectadas y de cualquier Tercero mencionado en las comunicaciones, así como de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de las mismas.

- (vi) **Principio de Respeto.** La gestión y el tratamiento de las comunicaciones se llevará a cabo respetando y garantizando todos los derechos y medidas de protección de que gozan las personas Informantes, los Terceros relacionados y las Personas afectadas por la comunicación, de acuerdo con la legislación vigente y, particularmente, con la presente Política.

Las Personas afectadas tendrán los siguientes derechos:

- Derecho al honor.
 - Derecho a la presunción de inocencia, de tal modo que nunca podrán ser penalizadas sin que se compruebe, previamente, la veracidad de los hechos contenidos en la comunicación.
 - Derecho de defensa, por lo que deberán ser informadas de las acciones u omisiones que se le atribuyen en el momento y forma que se considere adecuada para garantizar el buen fin de la investigación. A su vez, se les concede la oportunidad de ser oídas en cualquier momento para ofrecer una explicación a la situación comunicada, citándose para una entrevista o pidiendo aclaraciones destinadas al esclarecimiento de los hechos.
 - Derecho a acceder al expediente en los términos recogidos en la legislación aplicable y respetando, en todo caso, el principio de confidencialidad anteriormente establecido.
 - Protección establecida para Informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.
- (vii) **Principio de Objetividad y Honradez.** Las disposiciones que ordenan la presente Política estarán presididas, en todo caso, por los principios de absoluta objetividad y máxima honradez. Igualmente, la Organización no permitirá el uso del Sistema bajo móviles ilegítimos, personales o contrarios a la buena fe.

6 ÁMBITO DE PROTECCIÓN

6.1 PERSONAS SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN

A través del Sistema de Información, la Sociedad brinda protección tanto a la persona Informante de buena fe frente al eventual perjuicio que ésta pudiera sufrir por comunicar posibles infracciones de las que hayan tenido conocimiento como a las y los Terceros relacionados. Del mismo modo, la Sociedad ofrece protección a aquellas personas que hayan realizado una revelación pública sobre una de las infracciones que entran dentro del ámbito de aplicación del Sistema Interno de Información¹⁰.

Asimismo, se extenderá la protección, en los términos legalmente previstos, a las Personas afectadas por la Comunicación.

6.2 CONDICIONES DE PROTECCIÓN

En caso de que la persona Informante presente una comunicación a través del Sistema Interno de Información de la Sociedad o realice una revelación pública, la protección ofrecida por la Organización estará condicionada a la presentación o revelación de buena fe¹¹ de conformidad con lo dispuesto en la presente Política y el Procedimiento. Se presupone que existe buena fe cuando se tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación pública, aun cuando no aporte pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la presente Política.

Se considerarán comunicaciones de mala fe aquellas que se realicen suplantando la identidad de la persona Informante o detallando hechos que se saben inciertos o involucran a personas que no han tenido relación con tales hechos, aun siendo estos ciertos.

Quedan expresamente excluidas de la protección ofrecida por la Sociedad:

- (i) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido previamente inadmitidas en el propio Sistema Interno de Información o por la Autoridad Independiente de Protección por alguna de las siguientes causas:
 - Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
 - Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la presente Política.
 - Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito.
 - Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos,

¹⁰ Artículo 35 y ss. de la Ley 2/2023.

¹⁸ Preámbulo de la Ley 2/2023 y Considerandos de la Directiva.

a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

- (ii) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente a la persona Informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- (iii) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- (iv) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el Apartado 3 anterior.

En caso de que la persona Informante realice una revelación pública¹², la protección ofrecida por la Organización estará sujeta, además, a las condiciones de protección legalmente establecidas.

7 CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

Todas las personas a las que alcanza la presente Política tienen la obligación de cumplir con su contenido. En caso de identificarse un incumplimiento grave del mismo, este podrá y deberá ser puesto en conocimiento de la Organización a través del Sistema Interno de Información, con las sanciones que en su caso procedan en función de la materia objeto del incumplimiento o la persona que haya cometido la infracción.

8 SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

De conformidad con las funciones atribuidas a **Cris Conf España SLU**, corresponde a la misma el seguimiento y supervisión de la aplicación y desarrollo de la presente Política y del Procedimiento que la desarrolla, sin perjuicio de las competencias reservadas al Consejo de Administración de la Sociedad.

Por otra parte, corresponderá al Responsable del Sistema, la actualización de la presente Política cuando sea conveniente o ante cambios organizativos, estructura de control, actividades desarrolladas y/o cambios legislativos o jurisprudenciales, informando de ello a **Cris Conf España SLU** para elevar dicha propuesta, en su caso, al Consejo de Administración.

¹² Artículo 28 de la Ley 2/2023.

9 **PUBLICIDAD**

La presente Política se entrega y está a disposición de todas las personas que forman parte de la Sociedad, así como de los socios de negocio y terceras partes, mediante su publicación en pinko.com/es.

La Sociedad se compromete a dar difusión y poner en conocimiento de todo su personal la información necesaria para conocer el Sistema Interno de Información de la Organización, sus principios, garantías y obligaciones, así como su finalidad preventiva.